



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ - QUINDÍO

**Auto No.:** 814  
**Asunto:** DISPONE INCLUSIÓN DE EMPLAZAMIENTO EN REGISTRO NACIONAL Y REQUIERE AL DEMANDANTE  
**Proceso:** SIMULACIÓN  
**Demandante:** JOSE ALONSO PULIDO PEREZ  
**Demandado:** HERNANDO DARIO ROJAS SALAZAR Y OTROS  
**Radicado:** 63-130-3112-001-2019-00096-00

**Calarcá Q., veintitrés de agosto del dos mil veintiuno**

Mediante proveído del 26 de agosto del 2019 se dispuso el emplazamiento de los demandados HERNAN DARIO ROJAS SALAZAR, GLADYS SALAZAR SALAZAR Y MARÍA TERESA SALAZAR SALAZAR<sup>1</sup>, igualmente, mediante auto calendado a 24 de febrero del 2021 se dispuso el emplazamiento de las demandadas LUZ STELLA SALAZAR SALAZAR Y FANNY SALAZAR SALAZAR<sup>2</sup>, correspondiéndole a la parte actora la carga de radicar ante este despacho la publicación en prensa del emplazamiento realizado a los demandados, sin que se halle en el legajo que lo haya realizado.

Ahora bien, en relación con los procesos en curso antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020, este despacho recogió el criterio en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo en comento, que dispone:

***“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***

---

<sup>1</sup> Folio 92 del expediente físico escaneado. Elemento 001 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 106 del expediente físico escaneado. Elemento 001 del expediente digital

Al considerar que el citado precepto legal transcrito, estableció que no era necesario publicación en medio escrito, y en la parte motiva del texto normativo se indicó con claridad que dicho decreto legislativo es de aplicación inmediata, luego, su aplicación es también para los procesos en curso. Sumado, tiene por objetivo priorizar e implementar el uso de los medios tecnológicos y agilizar el trámite de los procesos judiciales.

Consecuente con lo anterior, se dispone que el emplazamiento de los demandados, se lleve a cabo únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría procédase a la inclusión del emplazamiento en la respectiva plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, con los datos indicados en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se surtirá pasados 15 días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Respecto a la solicitud allegada desde la dirección electrónica [jaimearleyp@gmail.com](mailto:jaimearleyp@gmail.com)<sup>3</sup>, el despacho no realizará pronunciamiento alguno en tanto que el apoderado Jaime Arley Palacios Córdoba, no tiene poder para actuar en el presente asunto.

Finalmente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de agosto del 2020, se requiere a la parte actora y a su apoderado judicial para que indiquen al despacho el canal digital desde el cual enviará las actuaciones para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N°105  
DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

---

<sup>3</sup> Elementos 004 y 005 del expediente digital

PAGB

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez Circuito**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72d83382bf4b304ad2d9cd5f5aca2ee41f385d7ccc083b195268406cf93cb340**

Documento generado en 23/08/2021 04:14:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**